

**MATERIA: RECURSO DE APELACION DE AMPARO**

**SECRETARIA: CRIMINAL**

**ROL INGRESO: 769 -2020**

**EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE APELACION; OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS**

**ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

**LINDA SUSANA CATALAN APPELGREN, Abogada, recurrente** en representación de **RAFAEL GARAY PITA**, Rol Ingreso Corte N° **769-2020** AMPARO, a S.S. digo:

Encontrándome dentro de plazo, vengo en interponer recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 07 de MAYO de 2020, pronunciada por la Quinta Sala de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, quienes estuvieron por rechazar el amparo presentado a favor de don **RAFAEL GARAY PITA**, lo que genera agravio y a fin de que este Iltrmo. Tribunal, acogiéndolo a tramitación, lo conceda, elevando los antecedentes a la Excma. Corte Suprema, a fin de que este Excmo. Tribunal, revoque lo resuelto, dando lugar a lo solicitado en lo principal, vale decir se solicita acoger la presente acción de amparo y ordenar en definitiva que se restablezca el imperio del derecho, asegurando la debida protección del derecho a la *libertad personal del amparado*, tomando las medidas que estime necesarias y entre ellas resolviendo que se deje sin efecto las resoluciones de abril de 2020, emitida por la Comisión de Libertad Condicional que denegó la Libertad Condicional y la resolución de fecha 07 de MAYO de 2020, que tampoco otorgó la Libertad Condicional a mi representado.

**I.- ANTECEDENTES DE LA ACCION DE AMPARO**

- 1- El Sr. **RAFAEL EDUARDO GARAY PITA**, RUT 9.542.263-2, se encuentra cumpliendo una condena total de 7 años por el delito de Estafa.
- 2- Según información entregada por la Sección Estadística del Unidad Especial de Alta Seguridad, Anexo Capitan Yaver, mi representado registra como fecha de inicio de condena el día 21 de diciembre del 2017; y como fecha de término de la misma, el día 20 de noviembre del 2023.

- 3- Asimismo, su tiempo mínimo para optar al Beneficio de Libertad condicional se verifica el día 20 de Mayo de 2020
- 4- La conducta del interno referido, en los 4 últimos bimestres ha sido calificada como MUY BUENA (MB).
- 5.- La Comisión de Libertad Condicional sesionó en marzo del año 2020 rechazando la solicitud del Beneficio de Libertad Condicional de mí representado.

#### ARGUMENTO DE RECHAZO DE LA COMISION

El amparado cumple con el requisito de tiempo mínimo y de conducta intachable durante los ultimos 4 bimestres. El amparado fue rechazado por informe psicosocial desfavorable.

Se dedujo recurso de amparo, el cual fue declarado admisible, fue visto por la Primera Sala de la I. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 07 de mayo de 2019, la que rechazo el recurso de Amparo;

**“Quinto:** Que los fundamentos por los cuales la Comisión de Libertad Condicional optó por rechazar la libertad condicional del amparado, son en síntesis que el interno tiene escasas posibilidades para reinserirse adecuadamente en la sociedad, y su falta de conciencia sobre la gravedad del delito que cometió.

**Sexto:** Que, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, se puede concluir que la recurrida, actuando dentro del ámbito de sus atribuciones, denegó la concesión de libertad condicional solicitada por el amparado, contando dicha decisión con la debida fundamentación, sin que en su decisión se haya incurrido en un acto que pueda estimarse como arbitrario e ilegal. Conforme a lo expuesto, la Comisión recurrida no ha excedido el ámbito de las facultades que importan formarse convicción sobre el buen pronóstico del comportamiento futuro del solicitante en el medio libre, la que en este caso no alcanzó, sin que pueda estimarse ilegal lo actuado por ella en tales condiciones.

De lo razonado, se concluye que no puede atribuirse ilegalidad ni arbitrariedad alguna a la resolución aludida, ni menos que ésta vulnere la garantía de la libertad personal.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias citadas, artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, se **rechaza** el recurso de amparo deducido en favor de Rafael Eduardo Garay Pita, en contra de la Comisión de Libertad Condicional.”

Esta defensa procede a apelar, al considerar que los argumentos esgrimidos por la I. Corte de Apelaciones de Santiago y por la Comisión de Libertad condicional atentan gravemente en contra de las normas constitucionales y legales, afectando directamente al amparado, ya que cumple con todos los requisitos formales establecidos en el Decreto Ley 321, como para que se le conceda la libertad de forma inmediata.

## **II. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA APELACION**

El presente Recurso de Apelación, se justifica, toda vez que la decisión de rechazo del Recurso de Amparo y en consecuencia de rechazo de la Libertad Condicional, afecta gravemente a don RAFAEL GARAY PITA, pues le priva de su derecho al Beneficio de Libertad Condicional, decisión que se fundamenta en tener un informe psicosocial desfavorable, lo que constituye un grave error ya que el amparado, cumple con todos los requisitos exigidos en el Decreto Ley 321.

Lo que se manifiesta en tener:

- a. **Conducta intachable:** El amparado, ha sido calificado los últimos 4 bimestres con conducta MUY BUENA (MB).
- b. **Informe psicosocial:** Cabe hacer presente que este es un requisito de carácter subjetivo y que pretende demostrar que el condenado pueda reinsertarse adecuadamente en la sociedad. Que no puede quedar al arbitrio de uno o dos profesionales, que se reúnen con el condenado una única vez. Queda todo a la apreciación arbitraria del entrevistador, que no toma en consideración la real situación del condenado, en los aspectos de arraigo familiar o en eventuales posibilidades de acceso laboral, ni avances obtenidos al interior del penal, que les permitan realmente insertarse como miembros de la sociedad.

En tal sentido, ha fallado **LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA, LO QUE CONSTA EN FALLO DE FECHA DE 13 DE MAYO DE 2019, ROL N° 12.260-2019 QUE SEÑALO LO SIGUIENTE:**

**Vistos y teniendo únicamente presente:**

Que el informe psicosocial de Gendarmería de Chile, elaborado en cumplimiento de la normativa legal aplicable, no resulta suficientemente categórico para demostrar que el amparado no presenta “avances en su proceso de reinserción social” al momento de postular a la libertad condicional, conforme lo expresa

claramente el Decreto Ley N° 321, en el texto actual de su artículo 1°, que ciertamente orienta el sentido del contenido posterior del mismo. Por lo contrario, dicho informe alude a la adherencia a actividades en el área de educación, empleo y actividades de intervención sicosocial; asimismo, se agrega, que durante el proceso de intervención su riesgo de reincidencia es medio.

Que, teniendo presente el delito por el cual se encuentra cumpliendo condena el amparado y que del mérito de los antecedentes aparece de manifiesto que respecto a ésta se reúnen los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 321 para la concesión de libertad condicional, y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de dos de mayo de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N° 142-19 y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de Eduardo Alejandro Carrillo Pérez, dejándose sin efecto la resolución dictada por la Comisión de Libertad Condicional reunida en abril pasado, y se le reconoce el derecho a la libertad condicional impetrado, debiendo seguirse a su respecto el procedimiento establecido en la ley y en el reglamento para su materialización.

Importante resulta señalar, que existen antecedentes **DE HECHO QUE DEMUESTRAN QUE EL AMPARADO NO TIENE RIESGO DE REINCIDENCIA Y QUE PUEDE REINSERTARSE EN LA SOCIEDAD:**

1.-El amparado se trata de un interno que durante toda su permanencia en el penal en que cumple su condena, ha volcado su vida intrapenitenciaria a mejorar su situación de vida, ha puesto sus esfuerzos y herramientas personales a mantener una conducta intachable.

2.- Durante todo el tiempo de reclusión ha demostrado claros avances en su proceso de reinserción social, participando en toda la propuesta programática que el penal le ha proporcionado, trabajando como mozo/jornal no remunerado, desde que estaba imputado, desempeñándose en diversas labores de limpieza de baños de funcionarios, limpieza de pasillos y escaleras, ingreso de encomiendas, retiro de tachos de basura, lavado y orden de contenedores de basura. También asistió al curso denominado "Masculinidad y Violencia de Género", único curso que la propuesta programática del penal le ha otorgado. Recien en enero de 2020, se le comunicó que sería incluido en un programa para privados de libertad (PPL), que conlleva una serie de cursos de carácter psicosocial, lo que fue una respuesta a los constantes reclamos del interno para ser incluido, pese a ello aun no es incluido en ningún curso.

3.- El amparado esta eximido del requisito de estudio en la evaluación bimestral de conducta, por cuanto termino su enseñanza media en el año 1993. Posee estudios superiores, tiene el título de Ingeniero Comercial otorgado por la Universidad del Desarrollo en el año 1999. Posee además el grado de Magister en Administración de Empresas (MBA- International Programme) otorgado por la Universidad Adolfo Ibañez en el año 2000. Por último, cursó de forma incompleta el programa de Doctorado en Derecho y Administración de Empresas de la Universitat de Lleida en España, quedando pendiente presentar y rendir su tesis doctoral.

4.- Si bien, don Rafael Garay, ingreso a cumplir condena luego de atravesar por una serie de conductas disruptivas, tales como problemático consumo de alcohol, intentos de suicidio, tratamiento con psicotrópicos. Al interior del penal, ha debido adecuarse permanentemente al régimen interno. Se encuentra en abstinencia de consumo de alcohol por más de 3 años, que si bien surgió como abstinencia forzada, le ha servido para comprender y mejorar su situación de vida. Incluso estuvo en tratamiento psiquiatrico hasta marzo de 2019 y fue dado de alta por el Psiquiatra institucional Dr Luis Diaz, al observar que ha participado positivamente en área laboral y educacional dentro del penal.

5.- Se acompaño al recurso de Amparo, dos informes, uno psicológico y otro social, que refuerzan la idea de que Rafael Garay Pita cuenta con las herramientas necesarias para enfrentar el resto de su condena en libertad, con apoyo familiar, con proyectos concretos de trabajo. Indican también que si existe conciencia del delito, elemento cuestionado por la Comisión de libertad condicional y por la propia Corte de Apelaciones en su fallo, lo que no tiene sustento si se considera que desde que fue detenido reconoció su participación, que realizo consignaciones de dinero para devolver en parte el dinero defraudado, lo que se demuestra en documento acompañado al recurso. No existe evidencia científica que pueda demostrar que volverá a reincidir, los profesionales de Gendarmería de Chile, han llegado a conclusiones negativas luego de breves entrevistas, en cambio el perito que realizó informe psicológico concluyó que era beneficioso el otorgamiento del beneficio de libertad condicional, luego de realizar una serie de procedimientos y test psicológicos avalados por la ciencia.

6.- Cuenta con una importante Red de apoyo, quienes lo visitan regularmente. Su familia nuclear esta conformada por su pareja doña Antonella Torelli Esparza y su hijo de 3 años, Santino Garay Torelli. Quienes arriendan un departamento en la comuna de Santiago, lugar al que llegaría de obtener el beneficio. Tambien cuenta con el apoyo de la familia extendida y amigos, todos los cuales constituyen referentes prosociales, que nunca han tenido vinculación delictual. Es de suma importancia mencionar, que la pareja del amparado es enfermera y se desempeña

como tal en el área de oncología de la Fundación Profesor Anibal Aristía que funciona en las dependencias del Hospital Luis Calvo Mackenna, lo que obviamente indica que se trata de una persona que cuenta con herramientas adecuadas para constituir un apoyo para el amparado, lo que se demuestra en documentos acompañados al recurso.

### **TODO ESTO CONSTITUYE CLAROS AVANCES EN PRO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL**

Por lo tanto, la resolución que niega la libertad condicional a mi representado se erige como un ACTO ILEGAL Y ARBITRARIO, contrario a la Constitución Política de la República y demás normas legales y reglamentarias y justifica, por cierto, el amparo constitucional, por cuanto cumpliría con el tiempo mínimo requerido y el informe no es tan categorico y porque la recurrente ha aportado antecedentes relevantes que dan cuenta de avances importantes en el proceso de reinserción social.

### **III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE AMPARO:**

El artículo 21 inc. 1º de la Constitución Política de la República dispone lo siguiente:

*“Todo individuo que se hallare, arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí o por cualquier a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”.*

El amparo constitucional deducido viene a ser el medio idóneo en este caso concreto, pues mi representado se encuentra privado de libertad con infracción a lo dispuesto por el D.L. 321 sobre Libertad Condicional modificado por la Ley 21.124 de 18 de enero de 2019.

### **IV. LA LIBERTAD CONDICIONAL ES UN BENEFICIO:**

La nueva regulación que rige la concesión de este beneficio, establece 3 requisitos claros y precisos contemplados en el artículo 2º del DL 321 modificado por la ley 21.124, sin embargo lo importante y esencial para conceder dicho beneficio es que el condenado pueda demostrar avances en su proceso de reinserción social, es decir de ser un sujeto, que en muchos casos ingresa a

cumplir una condena, sin estar escolarizado, sin poseer capacitación alguna, sin haber pasado alguna vez por un proceso de intervención psicosocial, sin haber tenido que aprender a cumplir normas, se convierta a través de su condena en una persona con mejores herramientas para enfrentar el medio libre. Lo que exige la ley es demostrar avances. Ello se encuentra claramente plasmado en el artículo 1º de dicho cuerpo normativo y que reza: “ La libertad condicional es un medio de prueba de que la persona condenada a una pena privativa de libertad y a quien se le concediere, demuestra, al momento de postular a este beneficio, avances en su proceso de reinserción social.

La libertad condicional es un beneficio que no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir en libertad por la persona condenada y según las disposiciones que se regulan en este decreto ley y en su reglamento”.

El amparado, por esta vía pretende demostrar claros avances en su proyecto de vida, que le permiten ser merecedor del beneficio incoado. Lamentablemente, el motivo de rechazo de la Comisión de Libertad Condicional, se funda únicamente en un informe psicosocial que es tan solo uno de los tres requisitos exigidos en el artículo 2º de la norma que regula este beneficio. Le otorga una importancia radical y desmerece absolutamente, otro requisito de igual o más importancia, que es tener una calificación de conducta intachable por al menos 8 meses. Dicha calificación esta en estrecha concordancia con lo expresado en el artículo 19 del Decreto 2442, Reglamento de Libertad Condicional, que expresa todos los aspectos que se consideran para evaluar a los condenados cada dos meses, esto es: “Artículo 19 Para establecer la clasificación de la conducta de cada penado, las autoridades que correspondan tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio:

- a) Su conducta en el patio o calle, en el taller y en la escuela;
- b) Su asistencia al taller y a la escuela; c) El aseo personal de su celda y útiles; y
- d) Las manifestaciones de su carácter, sus tendencias, educación y moralidad.”

Esto demuestra que son múltiples aspectos de la vida intrapenitenciaria que se fiscalizan al interno y que si son calificados como intachables, se trataría de internos que superan el estándar de la mayoría de los condenados.

## **V. RECURRIDA:**

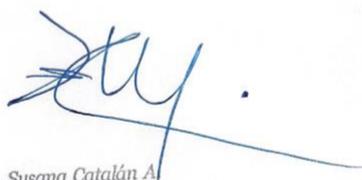
El presente Recurso de Apelación de Amparo identifica como recurrida **a la I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**, por ser quien dictó la resolución de

fecha 07 de Mayo de 2020 y la **COMISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL**, por ser ésta quien dictó la resolución **de abril de 2020, por las cuales se negó la Libertad Condicional a mi representado.**

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y de lo prescrito en el D.L. 321, su Reglamento, la Constitución Política del Estado, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la tramitación de recursos de amparo, y demás normativa aplicable,

**RUEGO A US., ILTMA.;** tener por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 07 de mayo del presente año que no acogió el recurso de amparo otorgando la libertad condicional presentado en favor de don RAFAEL GARAY PITA, concederlo y elevar los antecedentes ante la Excma. Corte Suprema, para que ese Excmo. Tribunal, acogiendo el recurso, adopte de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho, en especial se solicita que SS EXCMA., proceda acoger la presente acción de amparo, es decir, se deje sin efecto todas las resoluciones que han impedido restablecer el imperio del derecho, asegurando la debida protección del derecho a la libertad personal de la amparada, resolviendo que se dejen sin efecto las resoluciones que RECHAZAN el Beneficio de Libertad Condicional, y en su lugar que se resuelva CONCEDER el Beneficio de Libertad Condicional al amparado de manera inmediata

**OTROSI:** Sírvase SS., Iltma. Tener por acompañados en la presente apelación y para ser conocidos por la Excma. Corte Suprema todos los documentos acompañados por esta recurrente en el presente recurso de amparo.

  
Susana Catalán A.  
12.262.468 - 4  
ABOGADO